



## **Resolución Gerencial General Regional N° 58-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 09 MAYO 2012

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **EL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE CENTROS EDUCATIVOS E INSTITUTOS SUPERIORES DE LA REGION CALLAO – SUTACE REGIONAL CALLAO**, en nombre y representación de **GLORIA PAULA MEDINA TELLO DE BERAUN, ROBERTA DIANA ALCALDE PADILLA DE LOZANO, AMANDA MADELEINE CASTRO TALLEDO, FRANCISCO FASABI GUEDES, JAIME LUIS CHAUCA PAREDES y TEODORO TIMOTEO POMACANCHARI CANCHARI**, contra la Resolución Directoral Regional No. 0408 de fecha 15 de febrero de 2012; y el Informe Legal No. 960-2012-GRC/GAJ del 27 de abril 2012; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0408, de 15 de febrero de 2012, la autoridad educativa resuelve declarar improcedente la petición de pago de la bonificación diferencial por desempeño de cargo sujeto al Decreto Legislativo N° 276, formulado por **EL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE CENTROS EDUCATIVOS E INSTITUTOS SUPERIORES DE LA REGION CALLAO-SUTACE REGIONAL CALLAO**, debidamente representado por Betty Norma Apelo Salinas y Rosario Ysabel Quispe Alayo, en nombre y representación de **GLORIA PAULA MEDINA TELLO DE BERAUN, ROBERTA DIANA ALCALDE PADILLA DE LOZANO, AMANDA MADELEINE CASTRO TALLEDO, FRANCISCO FASABI GUEDES, JAIME LUIS CHAUCA PAREDES y TEODORO TIMOTEO POMACANCHARI CANCHARI**, todos ellos trabajadores de servicio II y III en Instituciones Educativas dependientes de la Dirección Regional de Educación del Callao;

Que, mediante expediente No. 013132, del 16 de marzo de 2012, el sindicato citado en el párrafo precedente, en nombre y representación de los trabajadores ya citados, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0408 y piden que se declare fundada su apelación;

Que, mediante Hoja de Ruta No.009835 que contiene el Oficio No. 1922-2012-DREC-OAL, el Director Regional de Educación del Callao eleva el recurso impugnativo de apelación a fin que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el recurso Impugnativo de apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con fecha 24 de febrero de 2012 Rosario Quispe Alayo, Secretaria de Organización de SUTACE, recaba de la Mesa de Partes de la DREC la Resolución Directoral Regional 0408-



2012, y firma la recepción de la misma en el cuaderno de cargos de notificaciones. El recurso de apelación fue presentado el 16 de marzo de 2012, es decir dentro del plazo de 15 días perentorios establecidos en el artículo 207.2 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, habiéndose configurado su procedencia;

Que, el objeto de la apelación interpuesta es que se cumpla con lo dispuesto por la Resolución Ministerial No. 1445-90-ED de fecha 24 de agosto de 1990, referido al otorgamiento de la bonificación diferencial por desempeño del cargo al Grupo Ocupacional Profesional el 35%, y los trabajadores del Grupo Ocupacional Técnico y auxiliar en el equivalente al 30% de su remuneración total íntegra;

Que, el Decreto Supremo No. 051-91-PCM, de fecha 04 de marzo de 1991, fue dictado se dictó con el propósito de establecer los niveles remunerativos de los trabajadores al servicio del Estado, en el marco de Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, regulando en su artículo 9 lo siguiente: " Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente...); debiéndose concluir que la bonificación diferencial mensual de 30% por desempeño de cargo se aplica sobre la base de dicha remuneración;

Que, si bien es cierto, la Resolución Ministerial No. 1445-90-ED dispone el pago de la bonificación diferencial, no menos cierto es que el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM prevé que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben funcionarios directivos y servidores otorgados en base al sueldo serán calculados en función a la remuneración total permanente; por lo tanto siendo ello así, la resolución impugnada ha sido emitida respetando la normatividad aplicable al presente caso, por lo que el recurso interpuesto por los impugnantes no es amparable;

Que, complementando lo expuesto debemos señalar que el fundamento jurídico 10 de la Resolución de Sala Plena No. 001-2011-SERVIR/TSC expresa que el Decreto Supremo No. 051-91-PCM es una norma revestida de jerarquía legal que a la fecha se encuentra vigente, por lo cual forma parte del ordenamiento jurídico; y que el numeral 19 de la Resolución 00011-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala señala que la disposición de la Resolución Ministerial No. 1445-90-ED relativa al cálculo de la denominada "bonificación por desempeño de cargo" sobre la base de la remuneración total del trabajador no resulta aplicable por cuanto proviene de una norma de categoría y grado inferiores al Decreto Supremo No. 051-91-PCM;

Que, el pago de la bonificación diferencial mensual por desempeño de cargo equivalente al 30% se evidencia en el rubro PREPCLAS ó BONESP que aparece en la boleta de pago de cada recurrente tratándose en consecuencia de un beneficio que ya vienen percibiendo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N ° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;



058

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **EL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE CENTROS EDUCATIVOS E INSTITUTOS SUPERIORES DE LA REGION CALLAO – SUTACE REGIONAL CALLAO**, en nombre y representación de: **GLORIA PAULA MEDINA TELLO DE BERAUN, ROBERTA DIANA ALCALDE PADILLA DE LOZANO, AMANDA MADELEINE CASTRO TALLEDO, FRANCISCO FASABI GUEDES, JAIME LUIS CHAUCA PAREDES y TEODORO TIMOTEO POMACANCHARI CANCHARI**, contra la Resolución Directoral Regional No. 0408 de fecha 15 de febrero de 2012 ;

**Artículo Segundo.-** Declarar **AGOTADA** la vía administrativa;

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo; así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



Gobierno Regional del Callao

Dr. MARCOS ANTONIO PALOMINO PEÑA  
Gerente General Regional